Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

SM

DICTAMEN N° 391

REF.: E21-2023-10588-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ PROMOCIÓN AL GRADO DE OFICIAL SUBAYUDANTE DE LA CABO PRIMERO DE POLICÍA VERÓN LAURA ELISABET.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto adjunto (e-parte N° 33) por el cual se propicia la promoción de la Cabo Primero de Policía Plaza N° 7102 Verón Laura Elisabet D.N.I N° 30.580.744, en el grado de Oficial Subayudante.

Las actuaciones se originan a raíz de la presentación obrante en e-parte N° 1 mediante la cual la antes nombrada, solicita su reubicación jerárquica y escalafonaria al Escalafón Sanidad- Cuerpo Técnico. Funda su petición enunciando que obtuvo el título de "Enfermera Universitaria".

A tal fin acompaña copias certificadas del supra mencionado título expedido por la "UNIVERSIDAD ISALUD", "copia de resolución Nº 2676/19 y anexo del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología" (e-parte N° 1 págs. 2/16).

Seguidamente, se incorporó nota suscripta por el Dr. Manetti Julio Enzo Jefe del departamento de Medicina Laboral (e-parte Nº 1 pág. 34/35), donde se destaca que las actividades que lleva adelante la agente y que es de utilidad para la institución policial y viabilidad de la solicitud de reubicación Jerárquica.

En e-parte Nº 8 se agregó copia del legajo Personal Nº 34102 de Laura Elisabet Verón, Cabo Primero; además, se adjunta nómina del Personal Superior –Cuerpo Técnico y profesional del Escalafón Sanidad.

En e-parte Nº 11 se agrega copia legalizada del título de enfermera Universitaria y certificado final de estudios.

En e-parte Nº 13 intervino la Asesoría Letrada Policial mediante Dictamen Nº 8641/23 en el cual se extrae "...no está debidamente documentado en el expediente, las necesidades y urgencia que den fundamento para acceder a lo peticionado... sin perjuicio de lo antes manifestado, atento a ser materia de su competencia corresponde se expida sobre la presente solicitud la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, y de considerarlo pertinente con posterioridad, se de intervención al Estado Mayor Policial a los fines pertinentes, como órgano asesor del Sr. Jefe de Policía"

Seguidamente se agregó informe de la Dirección General RR.HH. y MM Policial Mirta Mabel Clemantovich que comparte la opinión vertida por el órgano asesor (e-parte Nº 14)

En e-parte Nº 16 la dirección de Administración de la jefatura de policía agrega escala de diferencia de haberes de cabo primero a Oficial Subayudante.

Mediante Acta Nº 51/24 intervino el Estado Mayor en la cual ACONSEJAN al Sr. Jefe de Policía de la Provincia, Comisario General ® Don Fernando Javier Romero, HACER LUGAR a la petición del actual cabo primero de policía plaza Nº 7102 (e-parte Nº 18).

En e-parte Nº 20 proyecto de decreto firmado por el jefe de policía Romero Fernando Javier.

Nuevamente se agregó informe de la de diferencia de haberes de la dirección de administración (e-parte Nº 22).

La Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, mediante dictamen Nº 214/24 (e-parte Nº 23) toma intervención, en la cual considera que no se encuentran debidamente acreditada la necesidad y urgencia, como así tampoco las circunstancias de hecho y derecho.

En e-parte Nº 31 la Dirección General de Recursos Humanos toma su debida intervención en el cual entiende que el encuadre de las medidas propuesta en el proyecto de Decreto adjunto sigue los lineamientos fijados en la Ley 178-J, del Personal Policial, Reglamento de Reclutamiento-Incorporaciones y Artículo 54º -inciso c) de la ley Nº 1092-A- de Administración Financiera.

En e-parte Nº 33 se agrega proyecto de decreto firmado por el Sr. Jefe de Policial y el Sr. Ministro de Seguridad.

En e-parte Nº 39 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria interviene mediante dictamen Nº 12/25, donde informa

que la modificación de la estructura de cargos que se proyecta se encuadra en las disposiciones del Artículo 54ª de la Ley 1092 ya que no se incrementa el número de cargos y en e-parte Nº 40 informo costo presupuestario y que la factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores.

En e-parte Nº 41 la Subsecretaria de Hacienda toma intervención sin objeciones ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria, deberán aplicarse los lineamentos y las limitaciones del decreto 211/2020, y su anexo, apartado: gastos de personal inciso "C".

Al tomar intervención esta Asesoría General de Gobierno (e-parte Nº 44) mediante Providencia Nº 296 se solicitó intervención de la dirección General de Titulos y equivalencia que se dio cumplimiento en e-parte Nº 45.

A su turno, Contaduría General de la Provincia, se expidió sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve. No obstante, recordó lo dispuesto en el artículo 2° inc. g) de la Ley N° 1092-A (e-parte N° 47).

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe destacar que la medida propuesta encuentra sustento en los artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J "Ley del Personal Policial".

En este sentido, la designación del profesional propuesto para la promoción se considerará provisoria y será incorporado "en el cargo de la Categoría 5 – Cuerpo Técnico – Escalafón Sanidad – Personal Superior – C.E.I.C. N° 11 – grado 10 – Oficial Subayudante – Programa 11 - Seguridad Ciudadana y Prevención del delito – Actividad Especifica 03 – Patrullaje Policial –CUOF Nº 226 – Anexo 0- Departamento Medicina Laboral - Jurisdicción 21 – Policía Provincial", como Oficial "en Comisión" hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido un año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el art. 41° de la Ley N° 178-J.

Ahora bien, es sabido que, en "materia de encasillamientos o de reescalafonamiento, el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio"[1].

En consonancia, no debe perderse de vista que la Policía de la Provincia del Chaco, es una institución que tiene por misión el mantenimiento del orden y seguridad pública, para resguardar la vida, bienes, derechos humanos y otros derechos de la población, contribuyendo a la seguridad ciudadana, en cumplimiento de las normas constitucionales y de la legislación vigente.

[1] Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 236:32.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Al respecto, en el ámbito nacional se tiene dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..."*[2], quedando reservada a la decisión del poder administrador en definitiva.

En las condiciones indicadas, este organismo asesor entiende que el instrumento traído a análisis se enmarca dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador, en el artículo 141° de la Constitución Provincial.

Consecuentemente con ello, la valoración final y consiguiente decisión favorable a la petición formulada, se halla además condicionada a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo que, como reiteradamente lo tiene dicho esta Asesoría General de Gobierno, exceden el marco de asesoramiento estrictamente jurídico.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

24 JUN 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 231:36; 241:312, entre otros.